

TERESA BALSALOBRE OLIVA
PSO. ALFONSO XIII, 3-2º B
30201-CARTAGENA

Adjunto le remito el último trámite procesal en el asunto abajo referenciado.

Cliente:	ASOCIACION DEFENSA PATRIMONIO CARTAGENA
Contrario:	
Juicio:	PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 101/2011
Juzgado:	PENAL N° 2
M/Ref.:	P-2002/31
S/Ref :	

Ultimo Trámite:

Comunicación del Acontecimiento 26: DILIGENCIA DE ORDENACION TEXTO LIBRE

Un Saludo.

Cartagena a 22 de Diciembre de 2014



**JDO. DE LO PENAL N. 2
CARTAGENA**

-
CALLE ANGEL BRUNA N° 21, TERCERA PLANTA
Teléfono: 968326202 -03-04 Fax: 968326268
0010K0 DILIGENCIA DE ORDENACION TEXTO LIBRE

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000101 /2011

N.I.G: 30016 51 2 2011 0204264

Órgano judicial de procedencia: JDO. DE INSTRUCCION N. 1 de CARTAGENA

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000107 /2004

Delito CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO

Acusación: ASOCIACION PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DE CARTAGENA ADEPA

Procurador/a: LUIS GOMEZ NAVARRO

Abogado: TERESA BALSALOBRE OLIVA

Acusado/a: JOSE ENRIQUE DE BENITO DORRONZORO, AURELIO MANUEL VALDES SANCHEZ , JUAN MANUEL ACERO GOMEZ , LEONARDO LARIOS ARACAMA , JOSE MANUEL GORDILLO ALVAREZ , . ABOGADO DEL ESTADO

Procurador/a:

Abogado: SR ABOGADO DEL ESTADO

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO/A SR/PAULA PUYUELO MARTINEZ**

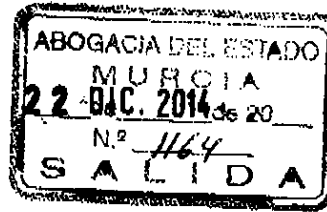
En CARTAGENA, a 22 de diciembre de dos mil catorce.

El/los escrito/s del Mº FISCAL y de SR. ABOGADO DEL ESTADO en representación de JOSE ENRIQUE DE BENITO DORRONZORO, D. AURELIO MANUEL VALDES SANCHEZ, D. JUAN MANUEL ACERO GOMEZ y D. JOSE MANUEL GORDILLO ALVAREZ- VALDES formulando alegaciones al recurso de apelación interpuesto por D.LUIS GOMEZ NAVARRO en representación de ADEPA, contra la Sentencia dictada en el presente procedimiento, únanse y dése traslado de/los mismo/s por plazo de dos días a las demás partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de recurso de reposición a interponer en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.



ABOGACIA GENERAL DEL
ESTADO - DIRECCION DEL
SERVICIO JURIDICO

ABOGACIA DEL ESTADO EN
MURCIA

Procedimiento Abreviado 101/2011

A.E.: 42/2002

AL JUZGADO DE LO PENAL NUM. 2 DE CARTAGENA PARA ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

El **Abogado del Estado**, en la representación y defensa que tiene atribuida de D. JOSE ENRIQUE DE BENITO DORRONZORO, D. AURELIO MANUEL VALDES SANCHEZ, D. JUAN MANUEL ACERO GOMEZ y D. JOSE MANUEL GORDILLO ALVAREZ-VALDES, según consta debidamente acreditado en autos de P.A. 101/2011, ante el Juzgado que de los mismos conoce comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que por Providencia de ese Juzgado, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, notificada a esta Abogacía del Estado el siguiente día dieciocho, se da traslado a esta representación del recurso de apelación interpuesto por la asociación querellante, concediendo cinco días para la formulación de alegaciones.

Que dentro del término concedido y por medio del presente formulamos las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como correctamente aprecia el Auto recurrido, la acusación popular carece de legitimación activa para instar, contra el criterio del MF y del propio perjudicado -el Estado- la apertura del juicio oral, y carece de igual modo de tal

CORREO ELECTRÓNICO

aemurcia@dse.mju.es

C/ Azucarque, 10 -1º
30001 MURCIA
988 - 210 510
988 - 212 621

ABOGACIA GENERAL
DEL ESTADO

legitimación para la sustanciación del mismo, sin la concurrencia de una acusación particular o del Ministerio Fiscal, habida cuenta de la interpretación jurisprudencial del artículo 782 de la LECR, efectuada por las conocidas sentencias el Tribunal Supremo 1045/2007, 54/2008 y 8/2010.

La condición de perjudicado por el hecho ilícito que se imputa a los encausados -y la consiguiente legitimación para intervenir en tal concepto en el procedimiento-, la ostentaría exclusivamente el Estado, dado el indudable carácter demanial que por su afectación a la defensa nacional presentan el Arsenal Militar de Cartagena y el conocido popularmente como *Dique Feringán*, ubicado en el mismo, y que, desde hace casi un siglo, no es más que un muelle de atraque. Tal y como aprecia el Auto recurrido (pag 6, primer párrafo), *"los diques dañados son propiedad del Arsenal de Marina de Cartagena, y por consiguiente titularidad del Estado que es el único perjudicado en sentido estricto"*

Aun cuando la recurrente sostiene, para justificar su presunta legitimación, que en el presente caso "estamos ante un delito cuyo bien jurídico protegido es el patrimonio histórico, considerado el mismo como un interés difuso..", tal alegación es incierta – como correctamente aprecia el Auto recurrido, al indicar, pag 6, segundo párrafo, que la recurrente *"parte de un presupuesto erróneo, en tanto en cuanto no consta la declaración gubernativa como bien de interés cultural"*, del dique en cuestión; y ,en cualquier caso, a los efectos meramente dialécticos, su carácter de bien integrante del patrimonio histórico Español, implicaría de igual modo y por las razones expuestas, su consideración como un bien perteneciente al patrimonio del Estado, regido por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la legislación especial, según establece de manera expresa la Disposición adicional decimocuarta de la mencionada Ley.

No existe , por tanto, ningún interés difuso o carente de titular -condictio sine qua non para la apertura del juicio oral por la acusación popular en solitario según la

ABOGACIA GENERAL
DEL ESTADO

doctrina jurisprudencial precitada-, que legitime a la acusación popular a mantener activo el mismo sin la concurrencia del Estado o del Ministerio Fiscal, que es a quien en última instancia correspondería la defensa del interés público -y que como es sabido solicitó el sobreseimiento libre de las actuaciones-, sin que pueda por ello ADEPA, que a tenor de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la LECr no ostenta la condición de perjudicado, suplantar a ninguno de los activamente legitimados. ¿Qué eventual perjuicio, o qué interés, nos preguntamos, digno de tutela jurisdiccional, ha sufrido la referida Asociación, distinto al del Estado, o del de defensa del interés público que representa el Ministerio Fiscal, que le permita sostener en solitario la acusación?

La falta de legitimación activa resulta ser una **cuestión de orden público** que impide la continuación del procedimiento, como correctamente ha apreciado el Juzgado en el Auto recurrido, sin que en el recurso interpuesto contra el citado Auto se plantee ninguna cuestión que no haya sido expresa y correctamente resuelta por el Auto del Juzgado de lo Penal.

SEGUNDA.- La apertura de juicio oral, y en su caso, la continuación del mismo, lesionaría de manera irreparable el Derecho Fundamental a la tutela judicial efectiva, tanto del Estado, que sin haber sufrido perjuicio alguno, y sin que el Ministerio Fiscal -que recordemos actúa de conformidad con los principios de legalidad e imparcialidad-, entienda lesionado ningún interés público, se ve involucrado en un procedimiento en el que se pretende hacer efectivos unos derechos o intereses que insistimos, no han sufrido lesión alguna, como la de los acusados, a los que contrariamente a las prevenciones del sistema acusatorio que rige nuestro sistema penal, se les pretende enjuiciar, por la Asociación recurrente, sin que la misma sea, de acuerdo a la jurisprudencia recaída sobre esta cuestión, una acusación legitimada a sostener la acción penal contra ellos.

El Estado, único que podría haber ostentado tal posición procesal, tras un detenido análisis de la cuestión entendió -y así lo sigue entendiendo hoy en día-, que ninguno de sus derechos o intereses se había visto perjudicado por la actuación de los imputados,

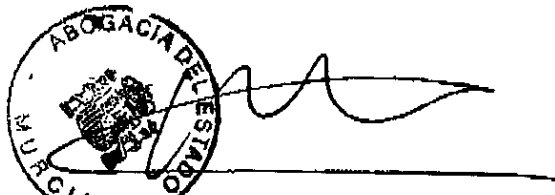
ABOGACIA GENERAL
DEL ESTADO

cuya defensa y representación, tras el proceso de análisis y reflexión al que aludimos, asumió esta Abogacía del Estado, al considerarlos indebidamente acusados.

Por lo expuesto, **esta parte solicita se tengan por formuladas las alegaciones precedente y, en mérito a las mismas, se proceda a la desestimación del recurso interpuesto**, en el entendimiento de que la tramitación de la causa penal de por sí ya supone un castigo del que debe relevarse a mis representados.

En su virtud,

AL JUZGADO SOLICITO, que tenga por presentado este escrito, lo admita, tenga por realizadas las alegaciones y solicitudes que el mismo contiene y sobre la base de las mismas acuerde la desestimación del recurso de apelación interpuesto, por ser de Justicia que pido en Cartagena, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.



Fdo.: Nicolás Valero Lozano.



FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA
JUZGADO DE LO PENAL Nº 2
JUICIO ORAL Nº 101/2011

AL JUZGADO

EL FISCAL, evacuando el traslado conferido para alegaciones en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el **Juicio Oral número 101/2011**, de dicho Juzgado y previsto en el artículo 790, número 5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **DICE**:

Que interesa la **CONFIRMACIÓN** de la sentencia recurrida, con desestimación íntegra del recurso de apelación interpuesto, ello en virtud de los fundamentos de la referida sentencia que se entienden ajustados a derecho.

En Cartagena, a 18 de diciembre de 2014

EL FISCAL

Fdo. Julia García Guijo

Mensaje LexNet - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201410060727123	
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 26: DILIGENCIA DE ORDENACION TEXTO LIBRE	
Remitente	Órgano Judicial	JDO. PENAL N. 2 de Cartagena, Murcia [3001651002]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO PENAL
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO PENAL [3001651002]
Destinatarios	GOMEZ NAVARRO, LUIS [48]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Cartagena
Fecha-hora envío	22/12/2014 11:46	
Adjuntos	00004678512013300165100221.RTF(Principal) Hash del Documento: c6cdbba1e554fb5c6d1641cbdb332f882d916840	
	000046785120133001651002211.PDF(Anexo) Hash del Documento: 6ac6b0b49727398ef131f460475dfca039109d57	
	000046785120133001651002212.PDF(Anexo) Hash del Documento: e78a6b99c1902838d6068ed472c38aa301ca2ae5	
Datos del mensaje	Tipo procedimiento	PA
	Nº procedimiento	0000101/2011
	Tipo procedimiento origen	PA
	Nº procedimiento origen	0000107/2004
	Detalle de acontecimiento	NOTIFICACION
	NIG	3001651220110204264

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
22/12/2014 15:45	GOMEZ NAVARRO, LUIS [48]-Ilustre Colegio de Procuradores de Cartagena	LO RECOGE	
22/12/2014 11:46	Ilustre Colegio de Procuradores de Cartagena (Cartagena)	LO REPARTE A	GOMEZ NAVARRO, LUIS [48]-Ilustre Colegio de Procuradores de Cartagena

(*) Todas las horas referidas por LexNet son de ámbito Peninsular.